



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. OBLIGACIONES FISCALES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS RESIDENTES EN MEXICO"

TRABAJO DE SEMINARIO QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN CONTADURIA PRESENTA: MARCELINO ANZURES LOPEZ

ASESOR: L.C. RAFAEL DELGADO COLON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1999.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

274984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

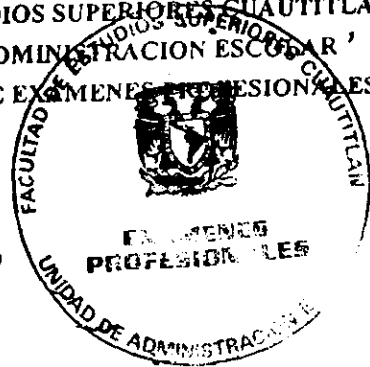
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51, del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Obligaciones Fiscales de los Residentes en el Extranjero y la Responsabilidad Solidaria de los Residentes en México"

que presenta el pasante: Marcelino Anzures López
con número de cuenta: 8527037-4 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 23 de Marzo de 19 99.

MODULO:

II

III

IV

PROFESOR:

C.P. Rafael Delgado Colon

L.C. Luis Yescas Ramirez

L.C. Benito Rivera Rodriguez

FIRMA

GRACIAS

**A Dios por ser
mi guía en esta
vida y protector
eterno de mi
familia.**

**A ti Emma por ser
la mujer más llena
de amor, cariño y
con los valores más
hermosos, gracias mi
esposa.**

**A ti Irasema simplemente
por que eres mi hija, la nena
que le brindaré lo mejor de mí
para que seas una buena
persona y logres todos tus
propósitos en la vida.**

**A ti Martha + la mujer que
me dio la vida y que tengo
en mi recuerdo con cariño
y amor por siempre.**

**A ti Fortunato que me diste
el ejemplo de un padre y que
siempre me has apoyado en
lo que es bueno para mí.**

**A Lucía, Manuel, Genaro, Efrén,
Alejandra, Leticia, Fortunato y
María de los Angeles mis hermanos
y sus familias, a los que quiero y
admiro con respeto.**

**Al Sr. Víctor y Sra. Emma que me han
dado un gran ejemplo, todo su apoyo,
cariño y confianza.**

**A Víctor, Luis y sus familias que me
han dado su ejemplo y amistad.**

**Al C.P. Rafael Delgado por todos los
conocimientos que me compartió,
el tiempo que me dedico y el gran
ejemplo que es para mí.**

**A él L.A.E. Arturo Sánchez, el C.P. Gustavo
Aguirre y todos los profesores de la F.E.S.
Cuautitlán que han sido la guía en mis
estudios universitarios.**

**A la Universidad Nacional Autónoma
de México y a la F.E.S. Cuautitlán
institución que me brindo la
oportunidad de tener un lugar donde
aprender la profesión de la
Contaduría.**

INDICE

INTRODUCCION.

Objetivo.....	1
Planteamiento del problema.....	2
Hipótesis.....	2

CAPITULO 1

EL ESQUEMA TRIBUTARIO MEXICANO ANTE LA APERTURA COMERCIAL.

1.1 Antecedentes del esquema tributario mexicano.....	3
1.2 Concepto de impuesto y sus elementos que lo integran.....	6
1.3 Los residentes en el extranjero con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.....	7
1.3.1 Los residentes en el extranjero.....	7
1.3.2 Establecimiento permanente.....	8
1.3.3 Bases fijas.....	12
1.4 Ingresos provenientes de fuente de riqueza en México.....	13
1.5 Los Tratados Fiscales para evitar doble tributación.....	14

CAPITULO 2

ASPECTOS GENERALES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

2.1	Requisitos del contribuyente residente en México respecto de las deducciones en materia de pagos efectuados a residentes en el extranjero.....	18
2.2	Identificación de la fuente de riqueza.....	22
2.3	Casos en que la fuente de riqueza se encuentra en México.....	23
2.4	Sujetos del impuesto.....	24
2.5	¿ A quién se considera residente en el extranjero ?.....	25
2.6	Sujetos residentes del extranjero exentos del impuesto sobre la renta.....	28
2.7	Responsabilidad solidaria de los residentes en México del pago de los impuestos.....	29

CAPITULO 3

OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

3.1	Ingresos por salarios.....	31
3.2	Honorarios.....	33
3.3	Honorarios a administradores, remuneraciones a miembros del consejo, o de cualquier otra índole.....	38
3.4	Arrendamiento de bienes inmuebles.....	41

3.5 Arrendamiento de bienes muebles.....	48
3.6 Enajenación de bienes inmuebles.....	52
3.7 Enajenación de acciones y títulos de crédito.....	56
3.8 Dividendos.....	59
3.9 Pagos al extranjero efectuados por personas morales no contribuyentes.....	62
3.10 Intereses pagados al extranjero.....	63
3.11 Asistencia técnica y regalías.....	66
3.12 Premios por loterías, rifas o concursos.....	68

CAPITULO 4

CASO PRACTICO DE INGRESOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR INTERESES OBTENIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA ENTERRITORIO NACIONAL.

4.1 Caso práctico.....	71
------------------------	----

CONCLUSIONES.	92
----------------------	----

BIBLIOGRAFIA.	95
----------------------	----

INTRODUCCION

En la historia socioeconómica de México durante muchos años existió una economía muy limitada, la cual no permitía que los grandes inversionistas mexicanos como también los extranjeros pudieran participar en el entorno económico de nuestro país libremente ni en su desarrollo integral, a consecuencia de que las estrategias gubernamentales consideraban no conveniente la entrada de empresas extranjeras al país, otorgando únicamente concesiones exclusivas y manteniendo el control de las empresas importantes.

Durante el ejercicio de gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, se considero que estas estrategias ya no funcionaban correctamente ya que se notaba tanto las carencias de divisas que impulsaran la economía, como también las deficiencias de productos y servicios los cuales requerían de mejorar y satisfacer las necesidades de nuestra sociedad.

Actualmente México ha sufrido una apertura en su economía de manera muy importante al integrarse las inversiones privadas de manera significativa, tal

es el grado que las operaciones de comercio que actualmente se realizan prácticamente se hacen dentro de una economía cualitativa y cuantitativa de globalización mundial.

Estas operaciones de comercio han encausado a los países de tal manera que entre ellos se han integrado para establecer acuerdos políticos, comerciales, fiscales, etc.; los cuales se formalizan en los tratados. Debido a los tratados de libre comercio los países como: Estados Unidos, Canadá, Alemania, Francia, Suiza, etc.; convienen a México por su gran capacidad de inversión económica y tecnológica. Estos países tienen un marco jurídico legal y fiscal diferente al de México por lo tanto las disposiciones fiscales de cada uno de los países en donde se realizan los tratados se someten a manifestar en común sus leyes, para evitar dobles tributaciones, evasiones fiscales e intercambiar información acerca de sus contribuyentes.

Con la apertura comercial se abren nuevas posibilidades de éxito para nuestras empresas mexicanas quienes para recibir el duro golpe que representa la apertura comercial deben prepararse tanto económica como tecnológicamente, sobreponiéndose a su situación de crisis, para enfrentarse a los nuevos retos que nos vienen a ofrecer las empresas de otros países con otras tecnologías tanto para producir como para proporcionar servicios que son necesarios para nuestro desarrollo.

La apertura del mercado implica cambios que debemos considerar ya que la competencia nos obliga a mejorar día con día para alcanzar la máxima producción y la mejor calidad tanto en productos como en servicios.

El Contador Público es un miembro directo en el entorno de las organizaciones y empresas, participa en las decisiones que toman los empresarios asesorándolos en el desarrollo de todas las operaciones sin excluir las que se realizan con proveedores y/o prestadores de servicios en el extranjero. Profesionalmente debemos conocer todo lo que implica el desarrollo de estas transacciones, mantenerse actualizado, aprovechar todos los campos de aprendizaje, visualizar los desarrollos que se dan al cambiar el entorno económico y contemplar el marco fiscal al que enfrentamos.

Objetivo

Exponer un panorama de las operaciones que se realizan con proveedores y prestadores de servicios en el extranjero y conceptos por los que se tiene obligación de pagar impuestos, apoyados en controles para su mejor manejo administrativo y contable.

Planteamiento del problema

¿ Cuales son las obligaciones fiscales de los residentes en el extranjero y que responsabilidad solidaria deben asumir los residentes en México ?

Hipótesis

Los residentes del extranjero que obtienen ingresos de fuente de riqueza en territorio mexicano tienen la obligación de contribuir con el gasto público por los beneficios que de este país obtienen, así como los residentes en territorio nacional que efectúen operaciones con estos, deben de cerciorarse de que esto se cumpla ya que en principio sus gastos no serían deducibles.

CAPITULO 1

EL ESQUEMA TRIBUTARIO MEXICANO ANTE LA APERTURA COMERCIAL.

1.1 ANTECEDENTES DEL ESQUEMA TRIBUTARIO MEXICANO .

Durante los últimos años México entro en una apertura comercial sin igual en la cual el principal objetivo es atraer a los inversionistas tanto nacionales como extranjeros para fomentar la creación de nuevos empleos e inyectar recursos económicos al país que permitan desarrollo tecnológico y económico, desempeñándose a un nivel de país en desarrollo y constante crecimiento.

Las leyes mexicanas se han modificado para adecuarse a los convenios que se han establecido con otros estados y permitir las inversiones provenientes de inversionistas del extranjero e incentivar las operaciones comerciales con otros países, esto genera como consecuencia que también

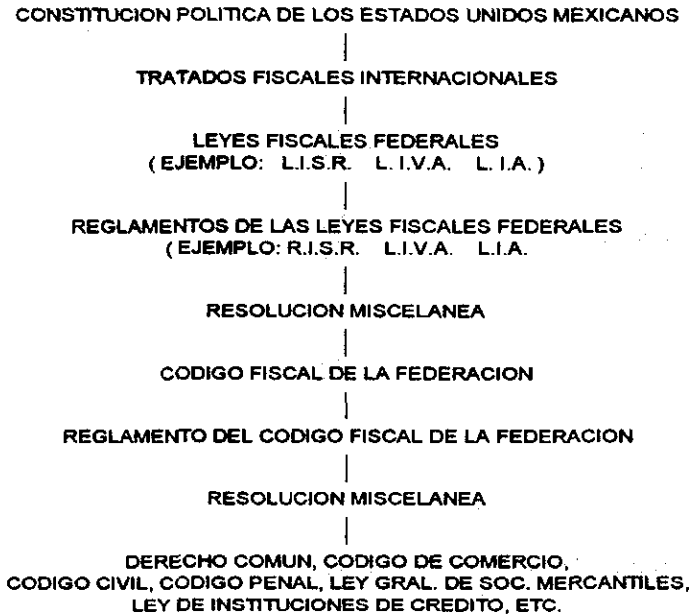
se incremente la carga de contribuyentes que participen cumpliendo con sus obligaciones fiscales y generar más recursos que servirán para incrementar el gasto del erario con la finalidad de alcanzar el desarrollo del país.

Esto significa que si un inversionista extranjero se beneficia de la infraestructura y servicios públicos de otro país directa o indirectamente para obtener un ingreso, debe contribuir con parte de dicho ingreso para el sostenimiento de tal infraestructura y servicios.

Esto se fundamenta en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos dice que todos los mexicanos están obligados a contribuir con el gasto público de la Federación, Estados o Municipios.

De este artículo se deriva todo el esquema del sistema impositivo mexicano en donde el marco jurídico que guarda se representa a continuación dentro del siguiente cuadro:

ESQUEMA JERARQUICO DE LAS LEYES FISCALES FEDERALES



Los residentes en México y en general todas aquellas personas, entidades que obtengan ingresos de los cuales se consideren que provienen de fuente de riqueza en territorio nacional están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta por lo que su regulación esta sujeta dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L. I. S. R.).

1.2 CONCEPTO DE IMPUESTO Y SUS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma (art. 2 párrafo I C. F. F.).

La condición que sustenta un impuesto, esta considerada en 4 elementos que son el sujeto, el objeto, la base y la tasa o tarifa.

Sujeto.- las personas físicas o morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley.

Objeto.- los actos ó actividades que realizan por las cuales van a obtener un beneficio.

Base.- los ingresos obtenidos menos las deducciones autorizadas.

Tasa o Tarifa.- el porcentaje o cuota a pagar con relación al resultado derivado de la base.

El Impuesto Sobre la Renta constituye uno de los procedimientos más importantes en la determinación de la utilidad fiscal neta, ya que es a través de este, donde las organizaciones tienen que informar de todos los ingresos tanto acumulables como exentos y las deducciones autorizadas. Para el gobierno resulta ser el impuesto por el cual obtiene mayores recursos. Situación que lo hace ser el rubro más importante de la Ley de Ingresos de la Federación.

En la ley del Impuesto Sobre la Renta nos indica lo que para el gobierno significa la obtención de la fuente de riqueza en México y define la manera en que se considera lo que debe estar sujeto al pago de dicho impuesto.

1.3 LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.

1.3.1 Los residentes en el extranjero

Los residentes en el extranjero, que obtengan ingresos provenientes de fuente de riqueza en México están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta con establecimiento permanente en México ó bien sin establecimiento permanente; con base fija o sin base.

1.3.2 Establecimiento Permanente

Podemos entender por establecimiento permanente que es todo aquel lugar de negocios donde se realicen actividades empresariales total ó parcialmente, y que se incluyen dentro de este termino a las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras, o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de los recursos naturales.

También se considera que existe establecimiento permanente en las situaciones en donde se actúe en territorio nacional a través de una persona física o moral que haga funciones como de agente independiente y que si no actúa de acuerdo con su esquema ordinario de actividades se observe en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Tenga existencias de bienes o mercancías con las que realice operaciones ó entregue mercancías por cuenta del residente.

- b) Confronte riesgos por cuenta del residente en el extranjero.

- c) **Realice sus actividades de acuerdo a instrucciones detalladas o este controlado por el residente del extranjero.**

- d) **Que las actividades económicas que realice sean las del residente del extranjero y no las propias de él.**

- e) **Que reciba remuneraciones aparte de las que corresponden por sus propias actividades.**

- f) **Utilice precios o montos distintos en operaciones que haga con el residente del extranjero para contraprestaciones similares que lleve a cabo con otras partes no relacionadas con estos dos primeros.**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta prevé diversas situaciones en las que considera que no existe el establecimiento permanente de conformidad al artículo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se mencionan en los siguientes conceptos:

Utilización o mantenimiento de instalaciones

Con el único fin de almacenar o exhibir bienes del residente en el extranjero. Esto es, queda claro que tal utilización no es un acto o ingreso del que pudiera derivarse un efecto fiscal.

Conservación de existencias

De residentes del extranjero a fin de almacenar o exhibir las mercancías o de que sean transformadas por otra persona. Tampoco en este caso se genera un acto donde se vendan las mercancías y la operación no afecta fiscalmente al gravamen.

Utilizar cualquier lugar de negocios

Para específicamente *comprar* mercancías ú obtener información para el residente del extranjero. No se puede considerar como una operación gravable una compra por que no es ningún ingreso.

La utilización de lugares de negocios

Con el fin de desarrollar actividades de *naturaleza previa o auxiliar*, para el residente extranjero tales como la propaganda, suministro de información, de investigación científica o preparación para colocación de préstamos y otras actividades similares.

Al respecto, el artículo 4 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta precisa que no pueden considerarse como actividades previas o auxiliares las que sean iguales del residente en el extranjero, salvo que dichas actividades también tengan la naturaleza de previas o auxiliares en el extranjero.

El depósito fiscal de bienes o mercancías

De un residente en el extranjero en un almacén general de depósito y la entrega de los mismos para su importación al país.

Cabe señalar que dentro del mismo régimen de establecimiento permanente quedan incluidos tanto las empresas como los individuos extranjeros operando en territorio nacional.

1.3.3 Bases fijas

Son las actividades o servicios que se prestan en cualquier lugar y que son realizadas de manera independiente por personas físicas, así como las sociedades o asociaciones civiles de residentes en el extranjero que desarrollan actividades en territorio nacional, a través de un lugar físico específico y los cuales también se consideran como contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en México a través de lo que la Ley denomina base fija. Y de los cuales tendrán el mismo tratamiento de los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México dentro de los conceptos que se consideran incluidos en estas actividades podemos mencionar a los que tengan el carácter de científicos, literarios, artísticos, educativos y las profesiones independientes.

1.4 INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA EN MEXICO

Un último esquema fiscal para que un extranjero, empresa o persona física, opere en México, se presenta cuando sin constituir un establecimiento permanente o base fija en México, se obtengan ingresos provenientes de fuente de riqueza en territorio nacional. Y en estos casos la Ley del Impuesto Sobre la Renta los tiene contemplados dentro del Capítulo V, mismos en que también quedan gravados otros conceptos como lo son la Regalías, los Honorarios por Asistencia Técnica, Intereses pagados a Proveedores y Bancos del Extranjero, etc.

Sobre este último punto en particular radica la esencia principal de este trabajo y la obligación solidaria de los contribuyentes residentes en México; los cuales tienen la responsabilidad de efectuar las retenciones de impuestos correspondientes a las operaciones con este tipo de personas y para poder hacerlas deducibles.

Una parte importante que trataré antes de seguir con los residentes del extranjero que tienen fuente de riqueza en territorio nacional son los Tratados para evitar la Doble Tributación, ya que es necesario explicar en que consisten y quienes pueden beneficiarse de estos acuerdos.

1.5 LOS TRATADOS FISCALES PARA EVITAR DOBLE TRIBUTACION

La inversión extranjera es muy importante para cualquier país ya que esta a su vez genera muchos beneficios para el país que la recibe como son: la creación de empleos, mejora de productos y servicios al generar competencia además de la tecnología con la que lleguen los inversionistas.

Por lo anterior se deben fijar claramente las leyes fiscales en materia de operaciones internacionales permitiendo diferentes opciones a los inversionistas extranjeros y dándoles transparencia para el cumplimiento de sus obligaciones impositivas evitando el cobro doble de impuestos (doble tributación).

Doble tributación es la exigibilidad de dos países al contribuyente de un impuesto similar por una misma operación (por ejemplo I. S. R. ó I. V. A.).

Una persona moral residente en Estados Unidos vende sus productos a personas morales en México, el residente en el país extranjero obtiene ingresos por sus ventas realizadas por él en México.

Por consiguiente adquiere obligaciones de contribuir con el pago de sus impuestos en México y a su vez como es residente en Estados Unidos también estaría obligado a contribuir con su país.

Sí no existiera algún tratado entre nuestro país y el de Estados Unidos este contribuyente pudiera tener que pagar impuestos en dos países por una misma operación.

El sistema tributario mexicano ha mantenido su desenvolvimiento logrando cada vez internacionalizarse más, a través de la celebración de convenios tributarios con diversos Estados del Mundo. Dentro del sistema jurídico mexicano se promulgó la Ley sobre la Celebración de Tratados y la misma, que tiene por objeto llevar a cabo éstos, así como los actos interinstitucionales en el ámbito internacional.

La materia fiscal ha seguido avanzando en el ámbito extraterritorial en beneficio de los residentes en territorio nacional, establecimientos permanentes y bases fijas, buscando la equidad y proporcionalidad en el crédito respectivo por el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero y lo cual a su vez beneficia la recaudación.

México en su política fiscal ha comprendido la importancia de celebrar convenios en materia fiscal, con el fin de que la actividad tributaria interna no sea un obstáculo que dificulte la inversión extranjera.

Es a través de los Convenios en materia fiscal como se logrará evitar el problema que se suscita con la doble tributación, para lograr un ambiente competitivo y equitativo y poder atenuar las cargas fiscales desproporcionadas a los ingresos obtenidos.

Nuestro país ya ha establecido Convenios con algunos países como por ejemplo: Alemania, Estados Unidos, Canadá, Francia, Suecia y España que entran a México con sus inversiones y con su aportación tecnológica. Los tratados además de regular las inversiones y de llevar acuerdos para evitar la doble tributación a su vez motivan a crear estímulos fiscales que incentiven la inversión, tales como la reducción de impuestos o la unificación de estos mismos.

Los tratados fiscales son acuerdos entre dos o más países para evitar la doble tributación de los contribuyentes, así como para intercambio de información fiscal respecto de asuntos que las autoridades consideren necesarios para obtener mayor información de un contribuyente; pero a su vez este tratado no significa que sea más importante que la ley.

Es decir que la ley menciona la validez de los tratados con ciertos requisitos para su aplicación, lo que significa que un tratado fiscal no impone cargas y sí elimina barreras.

Los beneficios de los tratados solo son aplicables cuando se acredite la residencia y se cumpla con los requisitos que el tratado marca; sin embargo, no se debe olvidar que el convenio se debe aplicar en forma limitativa y únicamente a los residentes del estado con el que se haya contratado, ya que en caso contrario se deben utilizar las leyes internas para fundamentar y motivar los actos que de la autoridad emanen.

Por lo que toca a los residentes en territorio nacional, éstos deben observar y aplicar las leyes internas y sólo cuando lleven a cabo actos con residentes del extranjero, deberán tomar en cuenta el convenio impositivo y siempre que el sujeto demuestre que se encuentra dentro de los supuestos que se señalen en éste para el beneficio de ambos.

CAPITULO 2

ASPECTOS GENERALES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

2.1 REQUISITOS DEL CONTRIBUYENTE RESIDENTE EN MEXICO RESPECTO DE LAS DEDUCCIONES EN MATERIA DE PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Como parte de los requisitos que deben reunir las operaciones realizadas con prestadores de servicios residentes en el extranjero para poder ser deducibles, por los pagos efectuados son:

a) Calculo del Impuesto y Retención

Los residentes en México tienen la obligación de calcular y efectuar las retenciones de los impuestos correspondientes por los pagos efectuados a residentes en el extranjero cuando sé este previsto en los términos del título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se refiere a los

residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

En muchos casos y por las variadas circunstancias, principalmente sobresaliendo entre ellas la dificultad o imposibilidad de acreditar en el país extranjero la totalidad del impuesto sobre la renta pagado en México, generalmente en los países en donde no se tiene un tratado los residentes en el extranjero no aceptan que se les efectúe retención por concepto del impuesto, ya que les genera según ellos una disminución en su margen de utilidad donde no se ve ningún beneficio. Y en este caso el contribuyente residente en México tiene dos opciones de hacer las cosas:

- 1) No celebrar ningún negocio con cualquier residente del extranjero, que no acepte que se le efectúen las retenciones correspondientes del impuesto sobre la renta, por cualquier operación en territorio nacional que le produzca algún beneficio y de la cual obtenga su fuente de riqueza en México.

Cabe señalar que en la mayoría de las circunstancias son a los mismos residentes en México los que les interesa el realizar las operaciones con los residentes en el extranjero puesto que se obtienen servicios de asistencia técnica; equipos con nueva tecnología, financiamientos con proveedores o

con bancos del extranjero; que sin duda sería muy difícil de obtener en nuestro país.

- 2) Efectuar el pago del impuesto por cuenta del contribuyente del extranjero, pero se debe observar que en tal situación el pago del impuesto se convierte en un gasto no deducible para el residente en territorio nacional. Pero también para el residente del extranjero, si este no declara el impuesto como un ingreso se considera que no ha pagado la contribución correspondiente.

b) Efectuar el Pago del Impuesto

Efectuar el pago del entero de impuestos a cargo de terceros en una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad o al momento en que se efectúe el pago, lo que suceda primero.

El pago de las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que se tengan que realizar por alguna razón en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate. Para obtener el tipo de cambio que debe de utilizarse para el pago de las contribuciones se tendrá que tomar el que se haya pagado en la fecha de

adquisición de la moneda y en caso de que no haya habido ninguna adquisición se estará al tipo de cambio que publique el Banco de México el día anterior a la fecha en que se causen las contribuciones.

El residente en territorio nacional que efectúa operaciones con el residente del extranjero en términos de la ley del impuesto sobre la renta no puede cubrir por cuenta del segundo las contribuciones que debió haber retenido ya que si lo hace de esta forma el pago del impuesto se considerará como un ingreso extra del residente del extranjero el cual se convierte en base para efectuar la retención correspondiente y así sucesivamente.

Es conveniente y para evitar el problema anterior, estipular en el cuerpo del contrato que se debe pactar el pago del impuesto, una vez que se acuerde la contraprestación neta que se haya pactado que recibirá el residente del extranjero, se aumentará contractualmente en un monto tal que permitirá que una vez aplicado el impuesto sobre el monto incrementado de la contraprestación, el remanente a entregar sea el mismo neto que se hubiera percibido de no existir el impuesto. A esta forma de efectuar las operaciones se le llama piramidación y esto garantiza que no se presenten ninguno de los problemas antes mencionados.

El impuesto pagado para estos casos será considerado por las autoridades hacendarias como definitivo e igualmente se enterará mediante declaración que se deberá hacer llegar ante las oficinas autorizadas.

c) Expedición de las Constancias de Retención.

Expedir constancias en las que se asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México y en su caso del impuesto retenido al residente en el extranjero.

2.2 IDENTIFICACION DE LA FUENTE DE RIQUEZA

De acuerdo con el artículo primero de la ley del Impuesto Sobre la Renta resulta muy importante definir la obtención de la fuente de riqueza, ya que sobre todo en el caso de los extranjeros, empresas o personas físicas para poder operar en México se deben sujetar a la potestad tributaria de nuestras leyes, esta situación proviene o tiene su causa en los hechos o actos jurídicos cuya ejecución o efectos tienen en el territorio nacional.

Fuente de riqueza se define como el lugar en el que se genera el ingreso que constituye el objeto del impuesto.

Esto es los ingresos que se obtienen de fuentes de riqueza ubicadas dentro del territorio nacional constituyen la fuente de riqueza en México.

2.3 CASOS EN QUE LA FUENTE DE RIQUEZA SE ENCUENTRA EN MEXICO

En términos generales se entiende por residencia el lugar en donde una persona vive y realiza sus actividades de manera general.

El origen de las operaciones internacionales implica definir correctamente la residencia de la persona que va a obtener los ingresos para que sobre la base de la residencia se definan las obligaciones fiscales que deben cumplir los prestadores de bienes o servicios extranjeros con establecimiento o base fija en México como también la de las personas físicas o morales que obtienen ingresos en México pero con residencia en otro país.

La inversión extranjera es efectuada para el establecimiento de negocios, mantenimiento de estos mismos o bien creación y desarrollo de toda clase de negocios en un país extranjero; también la inversión extranjera se efectúa para prestar dinero entre gobiernos a empresas públicas, a través de la

colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito en las bolsas de valores del país que otorga el crédito.

La forma como los inversionistas extranjeros realizan sus operaciones con México puede ser a través de asociarse con empresas mexicanas y es por medio de estas como se pagan sus impuestos, ya que esta situación da origen a un establecimiento permanente o una base fija. Con la apertura económica en México también ya es posible la creación de empresas extranjeras con su administración principalmente establecida permanente en México. Otra manera es prestando sus servicios independientes sin la residencia en México y son sus contratantes nacionales los que deben de responder de forma solidaria para el pago de sus contribuciones.

2.4 SUJETOS DEL IMPUESTO

Los residentes en el extranjero, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país y que obtengan ingresos ya sean en bienes; en servicios; en efectivo o en crédito provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional están obligados al pago del impuesto en los términos del Título V de la Ley del I. S. R.

También se consideran como ingresos los impuestos que otra persona pague por cuenta del contribuyente, el importe de dicho impuesto se

considerará como ingreso de los comprendidos en el Título V. Por otro lado el Impuesto al Valor Agregado que se traslade en los términos de Ley no se considerará como ingreso.

2.5 ¿ A QUIEN SE CONSIDERA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ?

La residencia para efectos fiscales se define como el lugar donde un contribuyente vive y obtiene su fuente de riqueza. Para el caso de los extranjeros la ley les permite la obtención de ingresos con fuente de riqueza en territorio nacional sin que tengan la residencia en México, es decir residentes en el extranjero sin establecimiento permanente, ni base fija, con fuente de riqueza en territorio nacional comprendidos en el artículo 144 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para lo cual deberán cumplir con ciertas formalidades como las de obtener un registro federal de contribuyentes, pero cuando los residentes en el extranjero únicamente tengan obligaciones que deban ser cumplidas por retenedores establecidos en territorio nacional no será necesario cumplir con la obligación de presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud de inscripción ni los avisos de cambio de domicilio fiscal, etc.

Existen empresas mexicanas que buscan modernizarse y recurren a proveedores y/o prestadores de servicios en el extranjero para obtener

financiamientos bancarios para la adquisición de nuevos equipos; también para el arrendamiento de bienes inmuebles; obtener derechos de autor sobre de una patente o bien asistencia técnica u honorarios por servicios especializados.

Generalmente este tipo de operaciones se realizan con personas o entidades que no pretenden establecerse necesariamente en México, y son los que se consideran como personas físicas y morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija con fuente de riqueza en territorio nacional.

Pero debemos observar que realizar operaciones con proveedores o prestadores de servicios en el extranjero que no tienen establecimiento, sucursales o base fija en México no los libra del pago de las obligaciones fiscales con nuestro país, por lo que a los beneficiarios de los servicios o bienes obtenidos por estos conceptos, los convierten en responsables solidarios de cumplir con el pago de los impuestos.

Las operaciones internacionales son de gran importancia para el efecto del tratamiento fiscal aplicable a pagos efectuados por residentes en México a residentes en el extranjero, por servicios recibidos de estos y también de

las inversiones que estos últimos realizan en México sin tener un establecimiento permanente o una base fija de tributación.

Dentro de las operaciones que mayor frecuencia nos encontramos, podemos mencionar las siguientes:

- Ingresos por salarios.
- Honorarios.
- Honorarios a administradores, remuneraciones a miembros del consejo o de cualquier otra índole.
- Arrendamiento de bienes inmuebles.
- Arrendamiento de bienes muebles.
- Enajenación de bienes inmuebles.
- Enajenación de acciones y títulos de crédito.
- Dividendos.
- Pagos al extranjero efectuados por personas morales no contribuyentes.
- Intereses pagados al extranjero.

- Asistencia técnica y regalías.
- Premios por loterías, rifas o concursos.

Todos estos conceptos se analizarán en el capítulo tres.

2.6 SUJETOS RESIDENTES DEL EXTRANJERO EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se considera que quedan libres del impuesto sobre la renta los ingresos por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado, pagados por residentes del extranjero, personas físicas y morales, que no tengan establecimiento permanente o base fija en territorio nacional o que aún teniéndolo, los servicios que se presten no estén relacionados con dicho establecimiento permanente o base fija, solo cuando el prestador del servicio no permanezca dentro del país más de 183 días naturales consecutivos o no en un período de doce meses.

La Ley del impuesto sobre la Renta considera que no les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos donde el extranjero que vaya a pagar el servicio tenga un establecimiento en territorio nacional con el que se pueda relacionar el servicio prestado y también en los casos de los

residentes del extranjero que presten servicios referentes a los ramos de la construcción, mantenimiento o montaje de bienes inmuebles y el otro caso es el de las personas físicas o morales por los espectáculos artísticos o deportivos que presenten en territorio nacional y por los cuales van a obtener una fuente de riqueza en México.

2.7 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS RESIDENTES EN MEXICO DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS

Son responsables solidarios los contribuyentes; los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones. Las personas a quienes los residentes en el extranjero les presten servicios personales tanto subordinados como en forma independiente cuando estos sean pagados por el residente en extranjero hasta por el monto del impuesto causado.

Esto quiere decir que aún cuando los residentes deban efectuar sus propios pagos de impuestos el contribuyente con residencia en México, con establecimiento permanente o base fija; deberán cerciorarse del cumplimiento de la obligación para poder hacer deducibles sus operaciones con los residentes en el extranjero.

CAPITULO 3

OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Dentro del entorno de las operaciones internacionales una parte que tiene una gran importancia es el tratamiento fiscal aplicable a los pagos efectuados por los residentes en México con los residentes en el extranjero por los servicios recibidos de estos.

Trataré en este capítulo diversas formas de obtención de ingresos de servicios proporcionados por residentes en el extranjero que la Ley del I. S. R. considera que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional así como su aspecto fiscal para el cumplimiento de sus obligaciones a cargo de los residentes en México que son sus contratantes y beneficiarios de los servicios recibidos.

3.1 INGRESOS POR SALARIOS

Concepto:

Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; son los obtenidos por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo y solo que se ejerza dentro de este mismo para poderse someter a la imposición establecida por este en el artículo 145 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tasa:

- I) Mientras los ingresos no excedan de \$ 93,870.00 obtenidos en el año calendario de que se trate se estará exento del pago del impuesto.

- II) Los ingresos que durante el año de que se trate excedan de \$ 93,870.00 y hasta por la cantidad de \$ 756,171.00 se les aplicará la tasa del 15 % ese será el impuesto que tendrá que retener la persona que pague por los servicios recibidos ya sea que fuere residente en el

país o residente en el extranjero con un establecimiento o base fija en México con el que se relacione el servicio.

- III) Los ingresos percibidos durante el año calendario que excedan la cantidad de \$ 756,171.00 se les aplicará la tasa del 30 % y ese será el impuesto que tendrá que retener la persona que pague por los servicios recibidos ya sea que fuere residente en el país o residente en el extranjero con un establecimiento o base fija en México con el que se relacione el servicio.

Nota: Los importes mencionados en los tres párrafos antes descritos son de vigencia del 1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 1998.

Forma de pago:

En los demás casos, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los primeros quince días siguientes a la obtención del ingreso.

3.2 HONORARIOS

Concepto:

Son honorarios y prestación de servicio personal independiente, cualquiera de las actividades que realice una persona en favor de otra dentro de territorio nacional, independientemente del acto que le dé origen de acuerdo con el artículo 147 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

a) Impuesto Sobre la Renta

Entre los conceptos que se consideran en este contexto tenemos:

- El transporte de personas o bienes; para este acto se debe tomar en cuenta que se exceptúa del pago del I. V. A. sí es realizado en forma terrestre para el público en general, el transporte marítimo de bienes, los servicios prestados en forma gratuita siempre que los beneficiarios del servicio no sean miembros de la persona moral que preste el servicio conforme lo establece el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento; a excepción de que se trate de aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución; estas definiciones también contienen excepciones para el impuesto al valor agregado como son las comisiones que por concepto de otorgamiento de un crédito hipotecario para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación cubra el acreditado a su acreedor; las comisiones que cobren las administradoras para el fondo para el retiro a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro; otros servicios exentos son los que se presten en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, los socios o asociados de la persona moral que preste los servicios conforme lo establece el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ingresos por honorarios son los obtenidos por consecuencia, por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que

deriven de servicios cuyos ingresos los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

Tratándose de este tipo de ingresos y en general por la prestación de un servicio personal independiente, se considerará que la fuente de riqueza es originada en territorio nacional cuando se observe que todo el servicio es proporcionado dentro de territorio mexicano a menos que el contribuyente demuestre que una parte del servicio se prestó en territorio extranjero, lo cual implicará que solo se calcule el impuesto únicamente por la parte del servicio que se proporcionó en México.

Tasa:

La tasa del impuesto que se cobrará será del 21 % sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna y tendrá que retener y enterar la persona que pague por los servicios recibidos ya sea que fuere residente en el país o residente en el extranjero con un establecimiento o base fija en México con el que se relacione el servicio.

Forma de pago:

En los demás casos, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los primeros quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Una obligación de los contribuyentes que perciben ingresos por honorarios es la de expedir recibos por los ingresos obtenidos; los cuales deberán de reunir los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 163-A en donde se marcan los mismos que señala el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29 y 29-A exceptuando el Registro Federal de Contribuyentes; y que no es necesario contar con los datos que deben contener impresos, así como el que se deban imprimir por establecimientos autorizados; y por último también hace referencia a que pueden estar llenos en el idioma del prestador del servicio, solo que si la autoridad requiere de alguna traducción están obligados a cumplir con este requisito.

En el caso de honorarios también se exceptúan del pago de impuesto los que sean pagados por residentes del extranjero que no tengan un establecimiento permanente o base fija por personas físicas o morales

siempre y cuando los ingresos percibidos no se relacionen por servicios proporcionados para dichos establecimientos o base fija, y que la estancia del prestador del servicio no sea superior a 183 días naturales, consecutivos o no, en un período de doce meses.

b) Impuesto al Valor Agregado

Tasa:

Los ingresos por honorarios pagados a residentes en el extranjero tienen una repercusión en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ya que está considera que la importación de servicios afecta al pago de este impuesto. Es decir el aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados por personas no residentes en el país esta sujeto al pago del impuesto al valor agregado.

La tasa del impuesto será del 10 % siempre que los servicios prestados se realicen o reciban dentro de la zona fronteriza, para las demás zonas el impuesto será del 15 %.

Forma de pago:

Los residentes en territorio nacional ya sean personas físicas o morales que adquieran los servicios están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade. Y tendrán también la obligación de efectuar el pago y entero del impuesto al momento en que se preste el servicio o se cobre.

3.3 HONORARIOS A ADMINISTRADORES, REMUNERACIONES A MIEMBROS DEL CONSEJO, O DE CUALQUIER OTRA INDOLE.

a) Impuesto Sobre la Renta.

Concepto:

Las participaciones, dietas ó remuneraciones de cualquier tipo que obtengan los miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales se entenderá que provienen de fuente de riqueza en

territorio nacional cuando estos sean pagados por empresas residentes en México conforme al artículo 147-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tasa:

Para estos casos el impuesto que se deberá pagar es del 30 % respecto del total de ingresos obtenidos sin derecho a deducción alguna. Este impuesto deberá ser retenido por las sociedades que efectúen los pagos.

Una obligación de los contribuyentes que perciben ingresos por estos conceptos es la de expedir comprobantes por los ingresos obtenidos; los cuales deberán de reunir los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 163 donde se marcan los mismos que señalan en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29 y 29-A para los residentes en México exceptuando el Registro Federal de Contribuyentes; y que no es necesario contar con los datos que deben contener impresos, así como el que se deban imprimir por establecimientos autorizados; y por último también hace referencia a que pueden estar llenos en el idioma del prestador del servicio, solo que si la autoridad requiere de alguna traducción están obligados a cumplir con este requisito.

b) Impuesto al Valor Agregado.

Tasa:

Los ingresos por honorarios a miembros del consejo, socios, etc. pagados a residentes en el extranjero tienen una repercusión en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ya que está considera que la importación de servicios afecta al pago de este impuesto, el aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados por personas no residentes en el país.

La tasa del impuesto será del 10 % siempre que los servicios prestados se realicen o reciban dentro de la zona fronteriza, para las demás zonas el impuesto será del 15 %.

Forma de pago tanto para I. S. R. Como para I. V. A.

Los residentes en territorio nacional ya sean personas físicas o morales que adquieran los servicios están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade. Y tendrán también la obligación de efectuar el

pago y entero del impuesto al momento en que se preste el servicio o se cobre.

3.4 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Concepto:

Existen varias formas de otorgar el derecho de uso o goce temporal de bienes los cuales se encuentran regulados en los artículos 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mencionaré a continuación las más importantes que consideren la obtención de ingresos.

a) Arrendamiento.

El arrendamiento se da cuando las dos partes contratantes se obligan de la misma forma, por un lado una a otorgar el derecho de uso o goce temporal

de un bien y por otro lado la otra parte, se obliga a pagar por ese uso o goce a un precio previamente acordado y en fechas establecidas.

El arrendamiento se puede celebrar sobre bienes inmuebles y también sobre bienes muebles, con el fin único de que estos solo se puedan usar y no consumir.

b) Subarrendamiento.

En este caso se origina con un arrendamiento previamente establecido entre dos partes, la parte que recibió los derechos de uso o goce del bien puede a su vez otorgar a una tercera parte, el derecho de uso o goce temporal de una parte del bien o la totalidad y por otro lado la tercera parte, también se obliga a pagar por ese uso o goce a un precio previamente acordado.

c) Usufructo.

En el usufructo se otorga el derecho real de propiedad de un bien, para su uso; para los bienes que este mismo pudiera producir; o bien el derecho de disponer del bien.

En este caso se puede dar la posibilidad de pactar una contraprestación, única o periódica, sobre lo que este bien pudiera producir en caso de que se tenga la finalidad de utilizarlo para la obtención de algún tipo de ingreso.

Tratándose de bienes inmuebles la Ley del Impuesto Sobre la Renta dispone que se trata de ingresos obtenidos por fuente de riqueza en territorio nacional cuando se encuentren dentro del país dichos bienes y también se considerará como ingreso las contraprestaciones que obtiene el residente del extranjero por conceder el derecho de uso o goce y demás derechos que convengan sobre un bien inmueble ubicado en el país. También se incluye el arrendamiento proporcionado con fines turísticos de tiempos compartidos.

a) Impuesto Sobre la Renta.

Tasa:

La tasa de impuesto que le será aplicable será del 21 % sobre la base del ingreso obtenido, sin derecho a deducción alguna. Y tratándose de carros de ferrocarril la tasa del impuesto será del 5 % en este caso la retención del impuesto la tendrán que efectuar quienes realicen los pagos.

Una obligación de los contribuyentes que perciben ingresos por estos conceptos es la de expedir comprobantes por las contraprestaciones obtenidas; los cuales deberán de reunir con los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 164 en donde se marcan los mismos que señala el Código Fiscal de la Federación en los artículos 29 y 29-A para los residentes en México; además de señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable exceptuando el Registro Federal de Contribuyentes; y que no es necesario contar con los datos que deben contener impresos, así como el que se deban imprimir por establecimientos autorizados; y por último también hace referencia a que pueden estar llenos en el idioma del prestador del

servicio, solo que si la autoridad requiere de alguna traducción están obligados a cumplir con este requisito.

Estos contribuyentes tendrán la obligación de efectuar la retención; expedir los recibos; pagar el impuesto cuando los ingresos sean percibidos a través de una institución fiduciaria.

b) Impuesto al Valor Agregado

Tasa:

Los ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles pagados a residentes en el extranjero tienen una repercusión en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ya que esta considerado que el uso o goce del bien inmueble ubicado dentro del territorio nacional y por lo tanto se causa la obligación del pago de este impuesto, no habrá obligación del pago del Impuesto al Valor Agregado tratándose de inmuebles destinados a casa habitación artículos 19 al 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del impuesto será del 10 % siempre que el bien inmueble se encuentre ubicado dentro de la zona fronteriza, para las demás zonas el impuesto será del 15 %.

Forma de pago tanto para I. S. R. Como para I. V. A.

Los residentes en territorio nacional ya sean personas físicas o morales que usen o gocen temporalmente están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade. Y tendrán también la obligación de efectuar el pago y entero del impuesto al momento en que se preste el servicio o se cobre.

c) Impuesto al Activo

Sujetos:

Para los residentes del extranjero que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles y de conformidad con lo establecido en la Ley de dicho impuesto quedan también sujetos al pago cuando los bienes que se utilicen por residentes en México, sean personas morales, o personas físicas con

actividad empresarial o bien con establecimientos permanentes de residentes en el extranjero conforme al artículo 1º de la Ley del Impuesto al Activo.

El reglamento de la Ley del Impuesto al Activo en los términos del artículo 25 permite que cuando se tenga la obligación de pagar el impuesto, los residentes en México podrán relevar del cumplimiento de dicha obligación cuando la persona que use o goce temporalmente el bien, opte por considerarlo como propio para efectos del pago del impuesto.

Tasa y forma de pago:

La tasa que se cause por dicho impuesto será del 1.8 %, por ejercicios, respecto del valor del bien determinado en los términos que señala la propia ley y su reglamento, debiendo pagarlo directamente el contribuyente residente en el extranjero mediante la presentación de una declaración.

3.5 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

Concepto:

Los ingresos que obtengan los residentes en el extranjero por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles, se entenderá que la fuente de riqueza se origina dentro de territorio nacional cuando los bienes muebles que se destinan para las diversas actividades que se utilicen sean dentro del país y lo sean para un residente en el país o por un residente extranjero con establecimiento permanente o base fija artículo 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

a) Impuesto Sobre la Renta

Tasa:

La tasa de impuesto que le será aplicable será del 21 % sobre la base del ingreso obtenido, sin derecho a deducción alguna. Tratándose de contenedores, aviones y embarcaciones que sean explotados con fines comerciales pero que se utilicen solo para la transportación de pasajeros o

bienes con concesión o permiso del Gobierno Federal; la tasa de impuestos será del 5 % en este caso la retención del impuesto la tendrán que efectuar quienes realicen los pagos.

Una obligación de los contribuyentes que perciben ingresos por estos conceptos es la de expedir comprobantes por las contraprestaciones obtenidas; los cuales deberán de reunir con los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la renta en el artículo 164 en donde se marcan los mismos que señala el Código Fiscal de la Federación en los artículos 29 y 29-A para los residentes en México; exceptuando el Registro Federal de Contribuyentes; y que no es necesario contar con los datos que deben contener impresos, así como el que se deban imprimir por establecimientos autorizados; y por último también hace referencia a que pueden estar llenos en el idioma del prestador del servicio, solo que si la autoridad requiere de alguna traducción están obligados a cumplir con este requisito.

b) Impuesto al Valor Agregado

Tasa:

Los ingresos por arrendamiento de bienes muebles pagados a residentes en el extranjero tienen una repercusión en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ya que esta considerado que el uso o goce del bien inmueble está dentro del territorio nacional y por lo tanto se causa la obligación del pago de este impuesto de conformidad con el artículo 20 fracción IV de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del impuesto será del 10 % siempre que el bien inmueble se encuentre ubicado dentro de la zona fronteriza, para las demás zonas el impuesto será del 15 %.

Forma de pago para I. S. R. como I. V. A.:

Los residentes en territorio nacional ya sean personas físicas o morales que usen o gocen temporalmente están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade. Y tendrán también la obligación de efectuar el

pago y entero del impuesto al momento en que se preste el servicio o se cobre.

c) Impuesto al Activo

Sujetos:

Impuesto al Activo; para los residentes del extranjero que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles y de conformidad con lo establecido en la Ley de dicho impuesto conforme al artículo 1º quedan también sujetos al pago cuando los bienes que se utilicen por la actividad empresarial de residentes en México sean personas morales, o personas físicas con actividad empresarial o bien con establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.

El reglamento de la Ley del Impuesto al Activo en los términos del artículo 25 no permite que cuando se tenga la obligación de pagar el impuesto los residentes en México podrán relevar el cumplimiento de dicha obligación cuando la persona que use o goce temporalmente el bien, opte por considerarlo como propio para efectos del pago del impuesto.

Tasa:

La tasa que se cause por dicho impuesto será del 1.8 %, por ejercicios, respecto del valor del bien determinado en los términos que señala la propia ley y su reglamento, debiendo pagarlo directamente el contribuyente residente en el extranjero mediante la presentación de una declaración.

3.6 ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

Concepto:

El acto de enajenar un bien significa conceder el título jurídico de propiedad sobre de un bien transmitida a otra persona a través de compraventa, permuta, donación, etc. Conforme al artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

a) Impuesto Sobre la Renta

Tasa:

Este tratamiento tiene varios aspectos muy importantes a considerar para la determinación de la base gravable los cuales se desglosan a continuación:

- I) El impuesto que se causa será del 20 % sobre el total del ingreso obtenido, sin derecho a deducir nada. Sí el nuevo propietario es residente en México o extranjero con establecimiento permanente o base fija este tendrá la obligación de efectuar la retención correspondiente y enterar el pago del impuesto ante las autoridades correspondientes mediante declaración dentro de los primeros 15 días en que se considere la obtención del ingreso.

- II) En caso de que la autoridad decida efectuar un avalúo y determine que este excede de más de un 10 % de la contraprestación establecida lo que resulte de la diferencia se considerará como un ingreso de la persona que haya adquirido dicho bien y tendrán que pagar 20 % sobre el total de dicha diferencia, y enterar el pago del impuesto ante las autoridades correspondientes mediante

declaración dentro de los primeros 15 días en que se considere la obtención del ingreso.

- III) Cuando la enajenación se realice a través del otorgamiento a título gratuito el impuesto se determinará sobre la base de un avalúo que realizará una persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el impuesto será de 20 %. Se exceptúan del pago del impuesto los casos de donativos a familiares ascendientes y descendientes en línea recta y él o la cónyuge; y los donativos siempre que estos no excedan de tres veces el salario mínimo elevado al año, por el excedente se pagará el impuesto.

- IV) Los contribuyentes que tengan representante en el país que sea residente en el país o residente extranjero con establecimiento permanente o base fija y este se comprometa conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante un período de cinco años contados a partir del día siguiente de presentada la declaración. Se podrá optar por pagar el 40 % sobre la ganancia que resulte de aplicar el tratamiento del título de las personas físicas respecto a los ingresos por enajenación de bienes inmuebles.

b) Impuesto al Valor Agregado

Tasa y forma de pago:

Los ingresos por arrendamiento de bienes muebles pagados a residentes en el extranjero tienen una repercusión en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ya que las enajenaciones de bienes inmuebles que se efectúen dentro del territorio nacional causan la obligación del pago de este impuesto.

La tasa del impuesto será del 15 % incluyendo si el bien inmueble que es enajenado se encuentre ubicado dentro de la zona fronteriza. Este impuesto no aplica para la parte del costo que corresponde al suelo y para construcciones utilizadas para casa habitación.

Los residentes en territorio nacional ya sean personas físicas o morales que enajenen el bien inmueble están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade. Y tendrán también la obligación de efectuar el pago y entero del impuesto al momento en que se efectúe la enajenación y se enterará mediante declaración.

3.7 ENAJENACION DE ACCIONES Y TITULOS DE CREDITO

Concepto:

a) Acciones.

Son certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación en materia de inversión extranjera. Dentro de este concepto se entenderá que están comprendidos las acciones; los certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito; las emitidas por partes sociales; participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios, emitidos por fideicomisos sobre acciones.

b) Títulos valor que representan la propiedad de bienes.

En estos títulos de valor se encuentran las siguientes figuras jurídicas, el conocimiento de embarque; el certificado de depósito de bienes; los certificados de participación fiduciaria y los certificados de vivienda.

El objeto del gravamen de este tipo de operaciones esta en el ingreso que perciba un residente en el extranjero y que provenga en más de un 50 % de los bienes considerados que se ubican dentro de fuente de riqueza en territorio nacional conforme lo disponen los artículos 151 y 151-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tasa y forma de pago:

La tasa de retención que se aplicará será del 20 % del monto total de la operación sin derecho a deducción alguna. Y la retención correrá por parte de la persona adquirente de los certificados si se trata de un residente del país, un extranjero con establecimiento permanente o base fija en México.

En caso diferente será el propio residente del extranjero quién presentará su declaración y efectuará el pago del impuesto que le corresponda dentro de los 15 días siguientes a la fecha de obtención del ingreso.

Al igual que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el contribuyente residente en el extranjero tiene la opción de pagar el 40 % sobre las ganancias obtenidas si es a través de un representante en México y se comprometa a conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante un período de cinco años contados a partir del día siguiente de presentada la declaración.

Cuando la enajenación se realice a través del otorgamiento a título gratuito el impuesto se determinará sobre la base de un avalúo que realizará una persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el impuesto será de 20 %. Se exceptúan del pago del impuesto los casos de donativos a familiares ascendientes y descendientes en línea recta y él o la cónyuge; y los donativos siempre que estos no excedan de tres veces el salario mínimo elevado al año, por el excedente se pagara el impuesto.

3.8 DIVIDENDOS

Concepto:

El reparto que hace una sociedad a sus accionistas de las utilidades generadas durante un determinado lapso se le llama dividendo distribuido; todo los accionistas de una sociedad tienen el derecho patrimonial de percibir ingresos por este concepto siempre que existan utilidades. Dentro de este rubro podremos encontrar diferentes situaciones en que se presumen se obtienen ingresos por este concepto, como lo determina la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 152, algunos ejemplos son:

- I) La ganancia distribuida por personas morales en favor de sus socios así como los rendimientos distribuidos por sociedades cooperativas de producción a sus miembros.

- II) Cuando se trata de una liquidación o reducción de capital de las personas morales, la cantidad que resulte de lo que se obtuvo por las acciones entre el capital de aportación, por las acciones actualizadas en función de la inflación.

- III) Los intereses que se paguen a los accionistas sobre el valor exhibido de sus acciones que de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles cuando se establece que las acciones tienen derecho a que durante un periodo que no exceda a tres años a partir de la fecha de emisión y a un porcentaje no mayor a 9 % anual los cuales la sociedad podrá deducirlos como gastos generales.

- IV) Las participaciones en la utilidad de la sociedad que se paguen en favor de los obligacionistas que son personas que prestan sumas de dinero a favor de las sociedades o colectividad pública y para lo cual se emite un título negociable en el cual se establece un interés fijo.

- V) Los gastos no deducibles en los que se presume que se beneficia a los socios o accionistas.

- VI) Las remesas que se envíen de una oficina central a otro establecimiento por parte de una persona residente del país o un residente extranjero con establecimiento permanente o base fija en territorio nacional y que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Tasa y forma de pago:

La tasa de impuesto que se pagará por la obtención de estos ingreso será del 5 % respecto del dividendo que se distribuye multiplicado por el factor del 1.5385 y proporcionar a las personas a quienes se efectúen los pagos una constancia en la que señale el monto del dividendo o utilidad distribuidos y el impuesto retenido.

Cabe comentar que este impuesto será causado a partir del presente ejercicio sobre la base de las utilidades fiscales netas del ejercicio 1999 en adelante, pero como para los residentes en territorio nacional o residentes del extranjero con establecimiento permanente o base fija en territorio nacional la Ley se reformó especificando que se tendrán que distribuir las utilidades del año anterior más reciente hacia el año anterior más antiguo con el objeto de que los primeros dividendos que se distribuyan sean los que tienen que pagar este impuesto adicional.

3.9 PAGOS AL EXTRANJERO EFECTUADOS POR PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

Concepto:

Los pagos que efectúe una persona moral residente en México de las que se encuentren catalogadas como no contribuyentes o con fines no lucrativos conforme lo establece el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tasa y forma de pago:

El impuesto que se causará será del 35 % del remanente distribuible el cual tendrá que calcular la persona moral que efectúe los pagos y enterarlo por cuenta del residente del extranjero, adicionalmente se deberá retener un 5 % del remanente distribuible por concepto de impuesto sobre la renta que también deberá enterar la persona que distribuya el remanente y proporcionar constancia del entero pagado al contribuyente residente del extranjero.

3.10 INTERESES PAGADOS AL EXTRANJERO

Concepto:

Los intereses son los rendimientos de créditos por cualquier forma en que se clasifique, son los pagos que se realizan por inversiones que se encuentran dentro del territorio nacional para un residente en México o un extranjero con establecimiento permanente o base fija en territorio nacional conforme lo disponen los artículos 154, 154-A, 154-B, 154-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto se calculará sobre la base de los intereses que se obtengan y por la tasa que para cada caso señala la Ley, sin derecho a deducción alguna.

Tasa y forma de pago:

Se aplicará la tasa del 15 % para el pago de intereses pagados para las siguientes personas, siempre que estas se encuentren registradas ante el

Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversiones del Extranjero y que mediante reglas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionen información que esta requiera en particular sobre financiamientos otorgados a residentes en territorio nacional:

- Organizaciones que se dediquen al financiamiento que sean parte de Estados extranjeros, cuando sean los beneficiarios únicos de los intereses.

- Bancos extranjeros, incluyendo los de inversión, cuando sean los beneficiarios únicos de los intereses.

- Organizaciones que realicen inversiones de capital en el país que provengan de títulos de crédito que emitan y que sean colocados entre el gran público inversionista de acuerdo con las reglas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se aplicará una tasa del 10 % sobre los intereses pagados a residentes en el extranjero cuando provengan de títulos de crédito que se encuentren en alguno de los supuestos respecto a ingresos obtenidos provenientes de

bonos, obligaciones, cédulas, certificados, aceptaciones, préstamos, ganancia cambiaria, así como los colocados en el extranjero a través de bancos o casas de bolsas siempre y cuando los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se encuentren inscritos en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediaciones.

Se aplicará la tasa del 21 % a los intereses en los siguientes casos:

- Cuando sean pagados por instituciones de crédito a residentes en el extranjero, distintos de los señalados en la fracción anterior.
- Los pagados a proveedores del extranjero por enajenación de maquinaria y equipo, que formen parte del activo fijo adquirente.
- Los pagados a residentes en el extranjero para financiar la adquisición de los bienes a que se refiere el inciso anterior y en general la habilitación y avío o comercialización, siempre que cualquiera de estas circunstancias se haga constar en el contrato y se trate de sociedades registradas en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento,

Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de inversiones de Extranjeros, debiéndose renovar anualmente dicho registro.

- Se aplicará una tasa del 40 % para los intereses pagados distintos de los señalados en las fracciones anteriores.
- Se aplicará una tasa del 15 % para los intereses pagados a compañías reaseguradoras y arrendamiento financiero.

Se exceptúan del pago del impuesto los intereses que sean derivados de prestamos concedidos al Gobierno Federal o al Banco de México.

3.11 ASISTENCIA TECNICA Y REGALIAS

Concepto:

- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología; estos ingresos derivan de transferencia de conocimientos, elementos materiales y ayuda especializada proporcionada por expertos en algunos equipos o la

utilización de tecnología que se ha importado que es desconocida y que requieren conocer para aplicar su manejo los contratantes residentes en México conforme lo dispone el artículo 156 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Las regalías son los derechos de autor que la Ley concede al autor por toda su obra intelectual o artística y comprenden el reconocimiento de calidad del autor, el oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de su obra, así como de usar o explotar su obra, por sí mismo o por terceros.

Los derechos que confieren conceptos tales como patentes, certificados de inversión o modelos de industriales, entre otros, son derechos considerados de autor.

Tasa y forma de pago:

La tasa de impuesto causado será del 40 % por el uso o goce temporal de patentes o de certificados de invención o de mejora, marcas de fábrica y nombres comerciales, así como de publicidad.

En los demás casos distintos de la fracción anterior será del 15 %, así como la asistencia técnica.

Los residentes en territorio nacional ya sean personas físicas o morales que usen o gocen temporalmente están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade. Y tendrán también la obligación de efectuar el pago y entero del impuesto al momento en que se preste el servicio o se cobre.

3.12 PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS O CONCURSOS

Concepto:

Tratándose de ingresos por la obtención de premios, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional cuando la lotería, rifa, sorteo o juego de apuestas y concursos de toda clase se celebren en el país y se paguen dentro del país conforme lo dispone el artículo 158 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tasa :

La tasa del impuesto será de un 21 % sobre el total del monto derivado de loterías, rifas, sorteos y concursos, sin derecho a deducción alguna; cuando en las entidades federativas exista un impuesto local el impuesto que se causará será entre el 15 % y hasta el 6 %.

Por los ingresos derivados de apuestas el impuesto que se causará será del 1 % sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los participantes que resulten premiados.

Se exceptúan del pago del impuesto los premios que se obtengan por cualquier clase de concurso, rifa o lotería cuando el importe del premio no exceda de \$ 1.00 no se consideran como premios los reintegros al billete que permitió participar en las loterías.

Forma de pago:

El impuesto se pagará mediante retención cuando la persona que efectúe el pago sea residente en territorio nacional o residente extranjero con

establecimiento permanente o base fija en el país o se enterará mediante declaración en la oficina autorizada dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso, cuando quien pague el premio sea un residente en el extranjero.

CAPITULO 4

CASO PRACTICO DE INGRESOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR INTERESES OBTENIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN TERRITORIO NACIONAL.

4.1 CASO PRACTICO.

La empresa " Industrial de Tecnología en Maquinaria de Aeronaves, S.A. de C. V." es una compañía líder dentro de su sector en México y que es el de proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a las aeronaves de importantes compañías de aviación tanto mexicanas como también de centro y Sudamérica.

Para verse favorecidos por la preferencia de tan importantes clientes " Industrial de Tecnología en Maquinaria de Aeronaves, S. A. de C. V." cuenta con los más modernos equipos y tecnología más avanzada para revisión y comprobación de funcionamiento de los equipos de navegación, computadoras y motores, etc. y por otro lado proporcionando una atención eficiente y segura que le da el prestigio de liderazgo dentro del ramo.

Todo este desarrollo de infraestructura ha sido posible gracias a la buena organización y equipo de trabajo con que cuenta la compañía, pero a su vez para mantenerse a la vanguardia de su ramo " Industrial de Tecnología en Maquinaria de aeronaves, S. A. de C. V. " ha buscado apoyarse con financiamientos de instituciones bancarias extranjeras, sin establecimiento permanente en México como son:

a) Royal Bank of Canadá con un crédito de \$ 6,537,897.76 Dlls.

b) Banco Central Hispanoamericano con un crédito de \$ 6,487,696.67 Dlls.

c) Bank of América, NT & Saving con un crédito de \$ 6,187,554.36 Dlls.

La empresa " Industrial de Tecnología en Maquinaria de Aeronaves, S. A. de C. V. " ha contratado a un contador externo verifique la situación actual que guarda la compañía respecto ha los compromisos con los bancos extranjeros así como también la situación fiscal por la cual debe responder por las operaciones con estos acreedores.

Para efectuar la revisión y poder proporcionar un informe concreto de la situación el contador ha consultado los expedientes de cada crédito y los contratos.

El contador presenta a continuación la siguiente información:

- Informe de las características más importantes respecto a las implicaciones contables y fiscales que generan movimientos dentro de las operaciones de la empresa.

- Un cuadro en donde se resume el estado que guarda el crédito desde su inicio hasta el último pago que se debe realizar, así como cada uno de los compromisos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las retenciones que deban de efectuarse. A estas sólo se les aplicará el tipo de cambio que de acuerdo con la fecha de exigibilidad que tenga emitido el Banco de México.

- Los registros contables que a la fecha se hayan tenido que efectuar.

- Constancias de retención por el último pago realizado y la declaración informativa de pagos realizados a extranjeros por el ejercicio de 1998 y el pago provisional que se deberá realizar por las retenciones efectuadas en el mes de marzo de 1999.

a) Royal Bank of Canadá.

- Monto original del crédito \$ 6,537,897.76 Dlls. al tipo de cambio original de \$ 7.7746 de acuerdo a la fecha de disponibilidad del crédito en total en pesos mexicanos \$ 50,829,539.92.
- Diez parcialidades de pago con plazo de 183 días contados a partir del 1o. de septiembre de 1997 cuando se dispuso de la línea del crédito y con terminación el 1o. de septiembre del 2002 cuando se deba cubrir el último pago.
- Intereses del 9.41 % anual dentro de los cuales se estipula que el beneficiario del crédito deberá retener el 15 % de los intereses causados de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 154 fracción I.

Son sujetos del impuesto los Bancos Extranjeros cuando coloquen o inviertan capital, o cuando los intereses se paguen por un residente en el país o un residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en el país. Lo cual se considera que son provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional. Para considerar la tasa del 15 % del impuesto los Bancos Extranjeros deberán estar registrados para estos efectos en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero que llevará la S. H. C. P. conforme lo dispone la Ley del I. S. R. en el artículo 154-B.

INDUSTRIAL DE TECNOLOGIA EN MAQUINARIA DE AERONAVES, S. A. DE C. V.

HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR INTERESES Y IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

DEL CREDITO 001 CON EL BANCO DENOMINADO: ROYAL BANK OF CANADA

FECHA	DIAS DE PLAZO	BALANCE	PAGO AL PRINCIPAL (A)	INTERESES GENERADOS AL 9.41 %	RET. I.S.R. GENERADOS 15 % ART. 117	INTERESES A PAGAR (B)	TOTAL DEL PAGO (A+B)(C)
01-Sep-97	183	6,537,897.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01-Mar-98	183	6,537,897.75	0.00	312,734.89	46,910.23	265,824.66	265,824.66
01-Sep-98	183	6,537,897.75	0.00	312,734.89	46,910.23	265,824.66	265,824.66
01-Mar-99	183	5,720,660.53	817,237.22	312,734.89	46,910.23	265,824.66	1,083,061.88
01-Sep-99	183	4,903,423.31	817,237.22	273,643.03	41,046.45	292,596.57	1,049,833.79
1-Mar-2000	183	4,086,186.09	817,237.22	234,551.17	35,182.68	199,368.49	1,016,605.71
1-Sep-2000	183	3,268,948.87	817,237.22	195,459.31	29,318.90	166,140.41	983,377.63
1-Mar-2001	183	2,451,711.65	817,237.22	156,367.45	23,455.12	132,912.33	950,149.55
1-Sep-2001	183	1,634,474.43	817,237.22	117,275.58	17,591.34	99,684.25	916,921.47
1-Mar-2002	183	817,237.21	817,237.22	78,183.72	11,727.56	66,456.16	883,693.38
1-Sep-2002	183	0.00	817,237.22	39,091.86	5,863.78	33,228.08	850,465.30
			6,537,897.76	2,032,776.79	304,916.52	1,727,860.27	8,265,758.03

Se tienen que registrar los movimientos como a continuación describe:

a) En la cuenta de Acreedores diversos tenemos como saldo inicial la deuda contraída con anterioridad la cual será descontada conforme se paguen las parcialidades del crédito y con cargo a nuestro banco.

ACREEDORES DIVERSOS BANCOS DEL EXTRANJERO

001 ROYAL BANK OF CANADA

DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.
817,237.22	7.7746	6,353,892.48	6,537,897.76	7.7746	50,829,539.92

SALDO
Sep-97

CUENTA DE BANCOS

001 BANCO NACIONAL DE MEXICO

DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.
6,537,897.76	7.7746	50,829,539.92	1,083,061.88	9.8809	10,701,626.13

(1)

(1) En este movimiento se registra cuando se efectúan pagos por concepto de intereses efectuados a bancos del extranjero se efectúe en este caso la retención del 15 % de impuesto sobre la base del gasto, los intereses son pagados al tipo de cambio de la fecha de exigibilidad del pago.

GASTOS FINANCIEROS

001 INTERESES PAGADOS A BANCOS DEL EXTRANJERO

DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.
312,734.89	9.8809	3,090,102.17			

(1)

GASTOS FINANCIEROS

018 PRODUCTOS O PERDIDAS POR DIFERENCIA EN CAMBIOS

DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.
0.00	0.00	1,721,346.76			

(1)

IMPUESTOS POR PAGAR

009 RETENCION I.S.R. A BANCOS. DEL EXTRANJERO

DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.
			46,910.23	9.8809	463,515.29

(1)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

PERSONA MORAL PERSONA FISICA

APellido y Nombre: G O N Z A L E S A N R I G O G E R A R D I N A

DOMICILIO: R U S E L L E R E F I G U E R E S

E O R T E G A T E R R E R O

NOMBRE DE IDENTIFICACION: 30

CLAVE DEL PAIS: 30

CLAVE DEL PAIS: 30

PAIS: 30

IDENTIFICACION DEL SERVIDOR	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
IDENTIFICACION DEL SERVIDOR	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
COSTO DE LA OPERACION	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
TASA DE OPERACION	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
IDENTIFICACION DEL SERVIDOR	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
CLAVE DEL PAIS	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
CLAVE DEL PAIS	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
CLAVE DEL PAIS	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

CLAVE DEL PAIS	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
CLAVE DEL PAIS	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
COSTO DE LA OPERACION	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
TASA DE OPERACION	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
IDENTIFICACION DEL SERVIDOR	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
CLAVE DEL PAIS	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
CLAVE DEL PAIS	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
CLAVE DEL PAIS	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

APellidos: G O N Z A L E S A N R I G O G E R A R D I N A

INTERNO: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

IDENTIFICACION: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

IDENTIFICACION: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

IDENTIFICACION: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

b) Banco Central Hispanoamericano.

- Monto original del crédito \$ 6,487,696.67 Dls. al tipo de cambio de \$ 7.7746 de acuerdo a la fecha de disponibilidad del crédito en total en pesos mexicanos \$ 50,439,246.53.
- Diez parcialidades de pago con plazo de 183 días contados a partir del 1o. de septiembre de 1997 cuando se dispuso de la línea del crédito y con terminación el 1o. de septiembre del 2002 cuando se deba cubrir el último pago.
- Intereses del 9.71 % anual dentro de los cuales se estipula que el beneficiario del crédito deberá retener el 21 % de los intereses causados de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 154 fracción II.

Para considerar la tasa del 21 % del impuesto los Bancos Extranjeros no deberán estar registrados para estos efectos en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme lo dispone la Ley del I. S. R. en el artículo 154-B.

INDUSTRIAL DE TECNOLOGIA EN MAQUINARIA DE AERONAVES, S. A. DE C. V.

HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR INTERESES Y IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

DEL CREDITO 002 CON EL BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO

FECHA	DIAS DE PLAZO	BALANCE	PAGO AL PRINCIPAL	INTERESES GENERADOS AL 97%	RET. I.S.R. S/GENERADOS	INTERESES APACAL	TOTAL DEL IMPORTE
			(A)			(B)	(A)+(B)+(C)
01-Sep-97	183	6,487,696.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01-Mar-98	183	6,487,696.67	0.00	320,227.30	67,247.73	252,979.57	252,979.57
01-Sep-98	183	6,487,696.67	0.00	320,227.30	67,247.73	252,979.57	252,979.57
01-Mar-99	183	5,676,734.59	810,962.08	280,198.89	58,841.77	221,357.12	1,063,941.65
01-Sep-99	183	4,865,772.51	810,962.08	240,170.48	50,435.80	189,734.68	1,032,319.20
1-Mar-2000	183	4,054,810.43	810,962.08	200,142.06	42,029.83	158,112.23	1,000,696.76
1-Sep-2000	183	3,243,848.35	810,962.08	160,113.65	33,623.87	126,489.78	969,074.31
1-Mar-2001	183	2,432,886.27	810,962.08	120,085.24	25,217.90	94,867.34	937,451.86
1-Sep-2001	183	1,621,924.19	810,962.08	80,056.83	16,811.93	63,244.89	905,829.42
1-Mar-2002	183	810,962.11	810,962.11	40,028.41	8,405.97	31,622.45	874,206.97
1-Sep-2002	183	0.00	810,962.11	0.00	0.00	0.00	842,584.56
			6,487,696.67	2,081,477.46	437,110.27	1,644,367.20	8,132,063.87

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Para el segundo caso se tienen que registrar los movimientos como a continuación describe:

b) En la cuenta de Acreedores diversos tenemos como saldo inicial la deuda contraída con anterioridad la cual será descontada conforme se paguen las parcialidades del crédito y con cargo a nuestro banco.

ACREEDORES DIVERSOS BANCOS DEL EXTRANJERO

002 BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO

	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	
(1)	59,502.00	7.7746	6,304,506.79	6,487,896.87	7.7746	60,439,246.53	SALDO Sep-97

CUENTA DE BANCOS

001 BANCO NACIONAL DE MEXICO

	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	
SALDO	6,537,897.75	7.7746	69,829,639.85	1,063,941.65	9.8909	10,512,701.05	(1)
Sep-97	6,487,896.87	7.7746	60,439,346.53				

(1) En este movimiento se registra cuando se efectúan pagos por concepto de intereses efectuados a bancos del extranjero se efectú en este caso la retención del 21 % de impuesto sobre la base del gasto, los intereses son pagados al tipo de cambio de la fecha de exigibilidad del pago.

GASTOS FINANCIEROS

001 INTERESES PAGADOS A BANCOS DEL EXTRANJERO

	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	
(1)	320,227.00	9.8909	3,164,130.98				

GASTOS FINANCIEROS

010 PRODUCTOS O PERDIDAS POR DIFERENCIA EN CAMBIOS

	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	
(1)	0.00	0.00	1,708,132.39				

IMPUESTOS POR PAGAR

009 RETENCION I.S.R. A BANCOS DEL EXTRANJERO

	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLLARES	T. C.	MONEDA NAL.	
				67,247.73	9.8909	664,466.10	(1)

REEMBOLSO DEL COORDINADOR DE BARRIOS

PERSONA CON: NOMBRE Y APELLIDO: [Illegible] N°: [Illegible] AÑO: [Illegible] MES: [Illegible] DÍA: [Illegible]

INDICAR CON: PERSONA MORAL PERSONA FÍSICA

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACIÓN: BLANCO CENTRAL

HISPANO AMERICANO

CONJUGO: RUBEN SIMON HORTVAR

SAN JUAN P.R.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: [Illegible]

CLAVE DEL RECEPTOR DEL MONEDERO: [Illegible]

CLAVE DEL PAIS: [Illegible] P. R.

PARTE RELACIONADA: [Illegible]

CONCEPTO	CLASE	IMPORTE	TOTAL
CLAVE DEL MONEDERO	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
MONTO DEL MONEDERO	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
COSTO DE LA OPERACION	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
TASA DE RETENCION	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
IMPORTE RETENIDO	[Illegible]	6 6 4 4 6 8	[Illegible]
CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
CLAVE DE SERVICIO	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]

CONCEPTO	CLASE	IMPORTE	TOTAL
CLAVE DEL MONEDERO	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
MONTO DEL MONEDERO	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
COSTO DE LA OPERACION	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
TASA DE RETENCION	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
IMPORTE RETENIDO	[Illegible]	6 6 4 4 6 8	[Illegible]
CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
CLAVE DE SERVICIO	[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]

ESTADO DEL REEMBOLSO: [Illegible]

APELLIDOS: [Illegible]

NOMBRE: [Illegible]

RECORRIDO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [Illegible]

Se entrega este producto de cuatro copias.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

c) Bank of América, NT & Saving.

- Monto original del crédito \$ 6,187,554.36 Dlls. al tipo de cambio de \$ 7.7746 de acuerdo a la fecha de disponibilidad del crédito en total en pesos mexicanos \$ 48,105,760.12.
- Diez pagos con plazo de 183 días contados a partir del 1o. de septiembre de 1997 cuando se dispuso de la línea del crédito y con terminación el 1o. de septiembre del 2002 fecha del último pago.
- Intereses del 9.36 % anual, el residente en México deberá retener el 4.9 % de los intereses causados de acuerdo con el artículo 11 del Tratado celebrado con Estados Unidos de América y que se fundamenta en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo transitorio sexto en el primer párrafo y que para tal efecto acreditó su residencia en ese país a las autoridades mexicanas y demostró ser el beneficiario efectivo de los intereses.

La tasa del 4.9 % de impuesto se aplicará cuando se acredite la residencia de otro país y que cumpla con las disposiciones que establezcan los convenios. A partir del 1 de abril de 1999 este beneficio solo se aplicará mediante devolución en los casos en que no se cumplan con las disposiciones del artículo 4-A que establece la obligación del registro de las personas a que se refiere el artículo 154 de presentar dictamen fiscal y designar un representante legal.

INDUSTRIAL DE TECNOLOGIA EN MAQUINARIA DE AERONAVES, S. A. DE C. V.

HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR INTERESES Y IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

DEL CREDITO 003 CON EL BANCO DENOMINADO BANK OF AMERICA, NT & SAVINGS

FECHA	DIAS DE PLAZO	BALANCE	PAGO AL PRINCIPAL (A)	INTERESES GENERADOS (B)	RET. I.S.R. S/GENERADOS (C)	INTERESES A PAGAR (D)	TOTAL DEL PAGO (A+B+C+D)
01-Sep-97	183	6,187,554.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01-Mar-98	183	6,187,554.36	0.00	294,403.84	14,425.79	279,978.05	279,978.05
01-Sep-98	183	6,187,554.36	0.00	294,403.84	14,425.79	279,978.05	279,978.05
01-Mar-99	183	5,414,110.06	773,444.30	294,403.84	14,425.79	279,978.05	1,053,422.35
01-Sep-99	183	4,640,665.76	773,444.30	257,603.36	12,622.96	244,980.79	1,018,425.09
1-Mar-2000	183	3,867,221.46	773,444.30	220,802.88	10,819.34	209,983.54	983,427.84
1-Sep-2000	183	3,093,777.16	773,444.30	184,002.40	9,016.12	174,986.28	948,430.58
1-Mar-2001	183	2,320,332.86	773,444.30	147,201.92	7,212.89	139,989.02	913,433.32
1-Sep-2001	183	1,546,888.56	773,444.30	110,401.44	5,409.67	104,991.77	878,436.07
1-Mar-2002	183	773,444.26	773,444.30	73,600.96	3,606.45	69,994.51	843,438.81
1-Sep-2002	183	0.00	773,444.26	36,800.88	1,803.22	34,997.25	808,441.51
			6,187,554.36	1,913,624.93	93,767.62	1,819,857.31	8,007,411.67

Para el tercer caso se tienen que registrar los movimientos como a continuación descrito:

c) En la cuenta de Acreedores diversos tenemos como saldo inicial la deuda contraída con anterioridad la cual será descontada conforme se paguen las parcialidades del crédito y con cargo a nuestro banco.

ACREEDORES DIVERSOS BANCOS DEL EXTRANJERO

003 BANK OF AMERICA, NT & SAVINGS

	DOLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLARES	T. C.	MONEDA NAL.	
(1)	773,444.30	7.7746	6,013,270.06	6,187,564.36	7.7746	48,106,760.13	SALDO Sep-97

CUENTA DE BANCOS

001 BANCO NACIONAL DE MEXICO

	DOLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLARES	T. C.	MONEDA NAL.	
SALDO Sep-97	6,537,897.75	7.7746	60,829,538.06	1,653,422.35	9.8809	16,408,760.90	(1)
	6,487,896.87	7.7746	50,430,246.33				
	6,187,564.36	7.7746	48,106,760.13				
	19,213,148.79	7.7746	149,374,544.52				

(1) En este movimiento se registra cuando se efectúan pagos por concepto de intereses efectuados a bancos del extranjero se efectúa en este caso la retención del 4.9 % de impuesto sobre la base del gasto, los intereses son pagados al tipo de cambio de la fecha de exigibilidad del pago.

GASTOS FINANCIEROS

001 INTERESES PAGADOS A BANCOS DEL EXTRANJERO

	DOLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLARES	T. C.	MONEDA NAL.	
(1)	294,403.84	9.8809	2,908,974.90				

IMPUESTOS POR PAGAR

000 RETENCION I.S.R. A BANCOS DEL EXTRANJERO

	DOLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLARES	T. C.	MONEDA NAL.	
				14,425.79	9.8809	142,539.79	(1)

GASTOS FINANCIEROS

010 PRODUCTOS O PERDIDAS POR DIFERENCIA EN CAMBIOS

	DOLARES	T. C.	MONEDA NAL.	DOLARES	T. C.	MONEDA NAL.	
(1)	0.00	0.00	1,620,105.73				

AGENCIA ESTADAL DE COORDINACIÓN DE BARRIOS

CSH

PERIODO QUE AMPIA ESTA COMERCIALIZACION... CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES... 840207K76

INDICAR CON "X" PERSONA MORAL PERSONA FISICA

APellido y nombres o denominación o razón social: BANK OF AMERICA N.T. & S.A.

DIRECCIÓN: SAVINGS BROADWAY 111 NEW YORK NEW YORK

URUBERDISTRIT... NEW YORK NEW YORK

NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL: 2908975

CLAVE DEL RECEPTOR DEL IMPUESTO: 142539

CLAVE DEL PAIS: U S

PARTE RELACIONADA

CONCEPTO	CLAVE	(I)	(II)
CLAVE DEL REGISTRO		04	
MONTO DEL IMPUESTO		2908975	
COSTO DE LA OPERACION			
TASA DE RETENCION		142539	
IMPUESTO RETENIDO		42539	
CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA		U S	
CLAVE DE EMISION		03	

CONCEPTO	CLAVE	(I)	(II)	TOTAL
CLAVE DEL REGISTRO				
MONTO DEL IMPUESTO		2908975		
COSTO DE LA OPERACION				
TASA DE RETENCION		142539		
IMPUESTO RETENIDO		42539		
CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA		U S		
CLAVE DE EMISION		03		

APellidos: PATERNO: APUARREZ MATRINO: CARRASCO NOMBRES: MARTIN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: A 840207K76

En cualquier otro sentido de sus verbales.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

INDUSTRIAL DE TECNOLOGIA EN MAQUINARIA DE AERONAVES, S. A. DE C. V.

HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR INTERESES Y IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

POR EL EJERCIO DEL 1 DE MARZO DE 1999 AL 31 DE MARZO DE 1999

CREDITO	BANCO	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES BANCO DLS.	TIPO DE CAMBIO	TOTAL INT. PAGADOS BCS. EXTR.	TASA DE RETENCION ART. 164 LIRA	INTERESES RET. BANCO DLS.	TIPO DE CAMBIO	TOTAL I. S. R. RETENIDO A BCS. EXTR.
001	ROYAL BANK OF CANADA	1-Mar-99	312,734.89	9.8809	3,090,102.17	15.00%	46,910.23	9.8809	463,915.33
002	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	1-Mar-99	320,227.30	9.8809	3,164,133.93	21.00%	67,247.73	9.8809	664,468.12
003	BANK OF AMERICA, NT & SAVINGS	1-Mar-99	294,403.84	9.8809	2,905,974.90	4.90%	14,425.79	9.8809	142,539.77
9,163,211.01									1,270,623.22

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

1P1A995

353

FORMA 02-01-1976

MINISTERIO FEDERAL DE CONTRIBUCIONES

DECLARACION DE LA PRIMA FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS

AVISO DE PAGO DE IMPUESTOS, SEGUN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO FISCAL Y EN EL ARTICULO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO FISCAL

CLASE DEL IMPUESTO QUE SE PAGA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

03 09 03 09

DEBITOS		CREDITOS	
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION
001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.)	804	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN SPECIE
130	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	8700	SALDO (E-F)
144	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	8704	S. A FAVOR
455	CREDITO AL VALOR AGREGADO (C.V.A.)	720	L.S.A.
630	IMPUESTO AL ACTIVO	610	L.V.A.
643	IMPUESTO AL ACTIVO	662	L.A.
915	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	844	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR
923	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	897	CREDITO DESEAL
924	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	942	OTROS ESTIMADOS
927	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8700	SUBTOTAL A CARGO (E-F + I-E)
928	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8704	S. A FAVOR DE LA DECLARACION DE RENTA
929	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1162	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)
930	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8706	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)
931	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8708	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)
932	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8710	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)
933	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8712	IMPUESTO EN LA PRIMA FACILIDAD
934	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8714	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
935	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8716	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
936	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8718	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
937	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8720	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
938	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8722	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
939	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8724	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
940	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8726	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
941	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8728	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
942	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8730	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
943	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8732	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
944	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8734	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
945	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8736	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
946	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8738	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
947	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8740	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
948	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8742	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
949	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8744	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
950	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8746	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
951	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8748	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
952	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8750	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
953	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8752	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
954	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8754	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
955	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8756	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
956	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8758	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
957	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8760	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
958	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8762	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
959	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8764	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
960	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8766	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
961	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8768	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
962	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8770	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
963	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8772	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
964	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8774	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
965	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8776	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
966	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8778	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
967	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8780	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
968	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8782	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
969	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8784	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
970	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8786	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
971	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8788	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
972	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8790	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
973	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8792	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
974	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8794	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
975	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8796	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
976	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8798	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
977	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8800	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
978	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8802	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
979	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8804	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
980	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8806	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
981	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8808	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
982	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8810	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
983	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8812	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
984	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8814	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
985	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8816	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
986	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8818	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
987	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8820	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
988	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8822	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
989	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8824	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
990	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8826	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
991	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8828	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
992	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8830	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
993	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8832	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
994	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8834	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
995	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8836	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
996	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8838	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
997	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8840	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
998	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8842	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
999	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8844	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS
1000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8846	IMPUESTO A PAGAR EN FACILIDAD DE PAGOS DE IMPUESTOS

353

SE PRESENTA POR DUPLICADO

353

INDUSTRIAL DE TECNOLOGIA EN MAQUINARIA DE AERONAVES, S. A. DE C. V.

HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR INTERESES Y IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

POR EL EJERCIO DEL 1 DE ENERO DE 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

CREDITO	BANCO	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES BANCO	TIPO DE CAMBIO	RENTANDO A BCS. EXTR.	TASA DE RETENCION ART. 154 L.IUR	INTERESES RET. BANCO	TIPO DE CAMBIO	TOTAL I. S. R. RETENIDO A BCS. EXTR.	
001	ROYAL BANK OF CANADA	1-Mar-98	312,734.89	8.5353	2,688,286.11	15.00%	46,910.23	8.5353	400,302.00	
002	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	1-Mar-98	320,227.30	8.5353	2,733,236.07	21.00%	67,247.73	8.5353	573,979.58	
003	BANK OF AMERICA, NT & SAVINGS	1-Mar-98	294,403.84	8.5353	2,512,825.10	4.90%	14,425.79	8.5353	123,128.43	
			927,366.03	8.5353	7,915,347.28		128,583.75	8.5353	1,097,500.00	
001	ROYAL BANK OF CANADA	1-Sep-98	312,734.89	10.1119	3,162,343.93	15.00%	46,910.23	10.1119	474,351.59	
002	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	1-Sep-98	320,227.30	10.1119	3,238,106.43	21.00%	67,247.73	10.1119	690,002.35	
003	BANK OF AMERICA, NT & SAVINGS	1-Sep-98	294,403.84	10.1119	2,878,682.18	4.90%	14,425.79	10.1119	145,872.06	
			927,366.03	10.1119	9,377,432.58		128,583.75	10.1119	1,300,226.00	
							1,854,732.06	17,262,779.83	257,187.51	2,397,726.00

Form header with company information: INDUSTRIAL DE TECNOLOGIA EN MAQUINARIA DE AERONAVES, S.A. and various identification fields.

Main table with columns for company name, address, telephone, and identification numbers. Includes fields like 'RUT', 'RPA', and 'RCC'. Text below the table includes 'MONTO TOTAL DE LOS IMPUESTOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA' and 'MONTO DE IMPUESTOS EN CASH WARRANTS'.

Form section with multiple rows of input fields for names and other details. Labels include 'NOMBRE DEL REPRESENTANTE', 'NOMBRE DEL REPRESENTANTE', 'NOMBRE DEL REPRESENTANTE', and 'NOMBRE DEL REPRESENTANTE'.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

En resumen, podemos decir que el pago de los intereses a los bancos del extranjero no es tan sencillo determinar, ya que como se puede observar en los tres diferentes casos, existen factores que determinan de manera importante cual es el tratamiento fiscal que se tiene que tomar con respecto a lo que se refiere a las retenciones que se les tienen que efectuar.

Es claro que un registro ante la autoridad fiscal mexicana que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aún más el apearse a los tratados de libre comercio, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para ejercer el derecho de la residencia en un país con el cual México haya realizado un convenio y que se pueden beneficiar de manera muy importante a los inversionistas extranjeros que arriesgan su capital apostando al buen desarrollo que puedan tener empresas mexicanas y respaldadas con una buena política de gobierno que de confianza y seguridad

Por otro lado dentro de los tres casos mencionados durante este capítulo, se efectuaron pagos al capital solicitado por la empresa " Industrial de Tecnología en Maquinaria de Aeronaves, S. A. DE C. V., situación que provocó el que durante los registros contables se manejara la determinación de las pérdidas en cambio que para la empresa serán deducibles tanto para I. S. R. como también para P.T.U. hasta el momento en que sean pagadas al banco extranjero.

Nota: Este caso practico fue desarrollado con datos de una compañía que no existe en la realidad y también los datos de los bancos del extranjero no contienen información de sus domicilios correcta debido a que no fue posible obtener en su oportunidad este dato. Y por ultimo el tipo de cambio utilizado para los vencimientos de los pagos del día 1º de marzo de 1999 fue aproximado ya que tampoco se pudo obtener en la fecha en que se estaba realizando este trabajo.

CONCLUSIONES

Los residentes en el extranjero que obtienen ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional tienen un tratamiento fiscal especial dentro del marco jurídico de las leyes fiscales mexicanas por lo que es conveniente analizar cada uno de los detalles que originan las operaciones que realizan los residentes en México y los propios extranjeros que tienen establecimiento permanente o base fija en territorio nacional.

En este trabajo se analizaron los aspectos generales de su tratamiento y considero que los puntos más importantes que se observaron son los siguientes:

- 1.- Todos los residentes en el extranjero que obtienen ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional aun sin establecimiento permanente o base fija en el país, tienen la obligación de pagar por los beneficios que obtengan a través del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y conforme los dispongan las leyes mexicanas.
- 2.- La residencia en México para efectos fiscales puede considerarse cuando

a través de un representante residente en el país, efectúe operaciones por cuenta del extranjero, lo que implica que se tengan que cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos del régimen fiscal en que se encuentre ubicado el representante.

3.- México ha establecido dentro de su esquema jurídico tributario la incorporación con grado de ley a los convenios celebrados con otros países.

4.- Para acreditar la residencia de un país es necesario obtener una constancia que expida el gobierno del país correspondiente y sirva para obtener los beneficios de los convenios que este celebre con otros países.

5.- Los tratados de libre comercio además de acuerdos comerciales que incentiven la inversión y la libre competencia de los mercados productivos contienen convenios para evitar la doble tributación que se puede generar por la realización de operaciones comerciales o financieras de dos o más personas de diferentes países, el que se adecuen las leyes fiscales entre los países para lograr una mejor equidad tributaria.

6.- Se deben observar situaciones importantes en las operaciones que se

realizan con los residentes de otros países como son las diferencias en cambios por la fluctuación de las monedas, así como los beneficios que se pueden obtener por los convenios celebrados.

7.- Los residentes en México y los extranjeros con establecimiento permanente o base fija en territorio nacional deben de responder de manera solidaria a cumplir con las obligaciones fiscales que en los términos de las leyes mexicanas lo indiquen como por ejemplo que se efectúen las retenciones correspondientes de los impuestos que correspondan a la Ley del I. S. R. en el título V, la Ley del I. V. A. la ley del I. A. entre otras.

8.- En el aspecto profesional, este tema y los relacionados con el comercio exterior son una rama muy importante que los profesionistas en la carrera de contaduría debemos de estudiar con mayor interés ya que con la apertura comercial que México ha desarrollado en los últimos años no debemos mantenernos al margen de los cambios que día a día se producen.

BIBLIOGRAFIA

Anzures Maximino. Contabilidad General, tercera edición, Edit. Porrúa, México D. F. 1992.

Bettinger Barrios Herbert, Doble Tributación, tercera edición, Edit. Fiscales ISET, S. A. México 1996.

Brink V. y Witth. Auditoría Interna Moderna, cuarta edición, Edit. Ecasa, México D. F. 1994.

Cocina Martínez Javier. El Sistema de Implantación de Normas de Contabilidad Financiera en México, primera edición, Edit. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. México 1990.

Cocina Martínez Javier. Normas Internacionales de Contabilidad Supletorias, Edit. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. México 1994.

Ibarra Posada José, Crédito de impuestos Sobre la Renta Pagados en el Extranjero, primera edición, Edit. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. México D. F. 1993.

Información Dinámica de Consulta, Comercio Exterior, Edit. Expansión, México 1994 - 1995.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Implicaciones Fiscales de las Operaciones Internacionales, primera edición, México D. F. 1994.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Normas y Procedimientos de Auditoría, décimo primera edición, Tomo I, Edit. Reséndiz, México, D. F. 1991.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Normas y Procedimientos de Auditoría, décimo primera edición, Tomo II, Edit. Reséndiz, México, D. F. 1991.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, décima edición, México D. F. 1995.

Rosas Jorge Diego y Coautores, Los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Garantías Individuales en Materia Tributaria, primera edición, México D. F. 1994

Tron Manuel E. Régimen Fiscal de los Extranjeros en México, cuarta edición, México D. F. 1994.

Zorrilla A. Santiago y TORRES X. Miguel. Guía para elaborar la tesis, segunda edición, México 1995.

Leyes y Códigos:

Agenda Fiscal, Edit. Fiscales I. S. E. F. S. A. México D. F. 1998.

Agenda Fiscal, Edit. Fiscales I. S. E. F. S. A. México D. F. 1999.

Código Civil, trigésima edición, Edit. Delma, Edo. de México 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Fernández Editores, S. A. de C. V. México 1996.

Compendio de Disposiciones Sobre Comercio Exterior 1996, Edit ISEF, México D. F. 1996.

Ley General de Sociedades Mercantiles, Edit. Porrúa, México D. F. 1995.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Edit. Porrúa, México D. F. 1991.

Revistas:

Prontuario de Actualización Fiscal, Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S. A. de C. V. segunda quincena, diciembre 1998, número 221.

Prontuario de Actualización Fiscal, Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S. A. de C. V. segunda quincena, Enero 1999, número 223.

Prontuario de Actualización Fiscal, Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S. A. de C. V. segunda quincena, marzo 1999, número 227.